

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

- 559** *Resolución 420/38010/2014, de 17 de enero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Servicio Andaluz de Salud para establecer las bases de cooperación entre la Clínica Militar de San Fernando (Cádiz) y el Servicio Andaluz de Salud.*

Suscrito el 16 de enero de 2014 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Servicio Andaluz de Salud de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía para establecer las bases de cooperación entre la Clínica Militar de San Fernando (Cádiz) y el Servicio Andaluz de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 17 de enero de 2014.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, David Javier Santos Sánchez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Servicio Andaluz de Salud de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía para establecer las bases de cooperación entre la Clínica Militar de San Fernando (Cádiz) y el Servicio Andaluz de Salud

En S. Fernando, a 16 de enero de 2014

REUNIDOS

De una parte: Doña Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña, Subsecretaría de Defensa, nombrada por Real Decreto 36/2012, de 5 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en virtud de lo establecido en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra: Don José Luis Gutiérrez Pérez, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por Decreto 109/2008, de 22 de abril («BOJA» núm.83 de 25 de abril de 2008) y habilitado para la suscripción del presente Convenio por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de la Junta de Andalucía.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad para la formalización del presente Convenio y en su virtud

EXPONEN

Primero.

Que en el día de hoy se ha firmado el Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en Relación con el Hospital General Básico de la Defensa «San Carlos», en San Fernando, Cádiz.

Segundo.

Que en el cuerpo de dicho Protocolo se cita la existencia de una Clínica Militar, dependiente del Ministerio de Defensa, que estará ubicada en la finca número tres según el plano anexo que se acompaña.

Tercero.

Que es intención de las partes mantener una estrecha y fructífera relación de apoyo mutuo entre el Hospital Civil resultante de la cesión y la Clínica Militar.

Cuarto.

Que la referida Clínica Militar cuenta con las siguientes unidades y áreas diferenciadas:

Dirección.
Unidad Médico Pericial.
Unidad Logística.
Unidad de Medicina Preventiva.
Unidad de Telemedicina.
Unidad de Medicina Subacuática e Hiperbárica.
Archivo Central.

Por lo expuesto las partes acuerdan subscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

Establecer las bases de cooperación entre la Clínica Militar de San Fernando y el Servicio Andaluz de Salud.

Segunda. *Características, funciones y actividades de la Clínica Militar.*

1. La Clínica Militar continuará realizando la actividad propia de la sanidad militar en su misión principal que es el apoyo a las fuerzas militares. La citada clínica estará situada en el edificio señalado en el plano anexo con el número 3.

El personal sanitario de la Clínica Militar dependerá orgánicamente de su director. No obstante, el citado personal se podrá integrar funcionalmente en las labores asistenciales de cada servicio del Hospital Civil resultante de la cesión al objeto de mantener sus conocimientos y práctica clínica, cuando así se acuerde en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Deberá existir una permanente comunicación entre el director de la Clínica Militar y el Servicio Andaluz de Salud.

En aquellas situaciones en las que, para el cumplimiento de la labor de la Clínica Militar en el ámbito pericial o preventivo, sea necesario el apoyo de algún servicio del Hospital, se podrá solicitar dicho apoyo al gerente del Hospital Civil resultante de la cesión.

2. Con carácter general, la Clínica Militar desarrollará los siguientes cometidos:

Prestar apoyo médico-pericial con el alcance que le permitan sus medios y, en su caso, con el apoyo del conjunto del Hospital Civil resultante de la cesión, de conformidad con las normas que rigen la asistencia sanitaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (SAS).

Desarrollar las actividades de prevención y mantenimiento de la salud del personal de las Fuerzas Armadas (FAS).

Constituir una Junta Médico-pericial Ordinaria.

- Prestar apoyo a los Servicios Sanitarios de las Unidades de las FAS.
- Aportar personal facultativo a las formaciones sanitarias desplegadas en operaciones.
- Garantizar el funcionamiento integrado de la Telemedicina.
- Garantizar, en su caso, el funcionamiento integrado de la Medicina Subacuática e Hiperbárica.
- En el ámbito de las actividades de investigación y docencia, promover aquellas líneas de trabajo de mayor interés para la protección de la salud del personal de las FAS.
- Colaborar en los aspectos administrativos que se determinen por la Comisión de Seguimiento.
- Colaborar en el mejor desarrollo y aplicación de este Convenio.

Tercera. *Financiación.*

La Clínica Militar asumirá los gastos correspondientes de vida y funcionamiento y de mantenimiento del material sanitario y no sanitario preciso para su adecuado funcionamiento de manera independiente del Hospital Civil resultante de la cesión. Si algún suministro no pudiera individualizarse del suministro general al Hospital Civil resultante de la cesión, así como la prestación de algún otro servicio por parte del Servicio Andaluz de Salud, la Comisión de Seguimiento determinará el porcentaje que corresponde abonar a la Clínica Militar de acuerdo con la extensión y la experiencia adquirida con la actividad ordinaria.

Las obligaciones económicas, calculadas para un año, contraídas por el Ministerio de Defensa, estarán disponibles en los créditos asignados en la Inspección General de Sanidad.

La suscripción del presente Convenio de colaboración no conlleva la adquisición de compromiso de gastos por parte del Servicio Andaluz de Salud, salvo lo que pudiera derivarse de lo previsto en la cláusula Segunda apartado 1 y siempre que así sea acordado por la Comisión de Seguimiento.

Cuarta. *Comisión de seguimiento y control.*

1. Una vez suscrito el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento para la coordinación y control de las actuaciones que se deriven del mismo, así como para la resolución de cuantas controversias pudieran suscitarse respecto a su aplicación.

2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por ocho miembros con la siguiente distribución:

- a) Cuatro, en representación del Servicio Andaluz de Salud, nombrados por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.
- b) Cuatro, en representación del Ministerio de Defensa, nombrados por la Subsecretaría de Defensa.

Será Presidente de la Comisión de Seguimiento de forma alternativa por periodos anuales, el representante del Servicio Andaluz de Salud que se determine y el Inspector General de Sanidad de la Defensa o las personas en quienes ambos deleguen, y actuará como Secretario un funcionario designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá anualmente o con carácter extraordinario cuando alguna de las partes lo solicite. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

En función de los asuntos a tratar se podrán incorporar a la Comisión de Seguimiento, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha Comisión.

3. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- a) Decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación y modificación del presente Convenio.

b) Aprobar el Plan de Funcionamiento de coordinación y colaboración entre las Administraciones firmantes.

c) Concretar las fórmulas de colaboración para el mejor aprovechamiento de los recursos mutuos y someterlas a las partes que suscriben el presente Convenio, para su aprobación.

d) Elaborar y concretar las medidas de coordinación y cooperación así como aquellas que resulten necesarias para el funcionamiento del objeto del presente Convenio.

e) Resolver cuantas cuestiones le eleve la Comisión Permanente.

f) Precisar las normas de funcionamiento que resulten necesarias para la ejecución del presente Convenio y concretar los procedimientos administrativos para su desarrollo.

4. Para el mejor cumplimiento de la función encomendada a la Comisión de Seguimiento se crea una Comisión Permanente formada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes y nombrados por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y por el Inspector General de Sanidad de la Defensa.

La Comisión Permanente se reunirá con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y al menos una vez al trimestre. Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por unanimidad.

De los acuerdos que adopte se dará traslado para su conocimiento o aprobación, según proceda, a la Comisión de Seguimiento.

El cometido fundamental de la Comisión Permanente será la coordinación y asesoramiento en relación con las materias objeto de este Convenio y especialmente el seguimiento del mismo para comprobar que su desarrollo se corresponde con lo acordado y con las necesidades de cada una de las partes.

5. En relación al régimen de funcionamiento de las Comisiones mencionadas en los apartados anteriores, en lo no previsto expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Quinta. *Legislación aplicable.*

Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Le son aplicables los principios recogidos en los artículos 4 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas concordantes, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) de dicho texto legal.

En materia presupuestaria, económica y financiera se atenderá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

No obstante lo anterior según lo estipulado en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se aplicarán los principios de la misma, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas en el seno de la Comisión de seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta. *Vigencia.*

La vigencia del presente Convenio será de diez años desde la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado de forma expresa y por escrito antes de su terminación a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Séptima. *Causas de resolución.*

1. Son causas de resolución del Convenio:
 - a) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
 - b) El incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de sus obligaciones, verificado por la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la cláusula cuarta de este Convenio.
 - c) El mutuo acuerdo de las partes.
2. La intención de resolución del Convenio, cuando se den algunas de las causas de resolución, se comunicará a la otra parte de forma fehaciente.

La resolución del Convenio será efectiva en un plazo no superior a los seis meses desde su comunicación.
3. En lo no acordado, para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede firman el presente Convenio de Colaboración en dos ejemplares originales igualmente válidos, en el lugar y en la fecha arriba indicado.–La Subsecretaria de Defensa, Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña.– El Servicio Andaluz de Salud, José Luis Gutiérrez Pérez.

